

189-09-2012-3

TRIBUNAL DE SENTENCIA: Chalatenango, a las catorce horas del día dieciocho de octubre de dos mil doce.

Causa número **189-09-2012-3**, seguida en contra del señor **MAURICIO ADELSO MORALES MAGAÑA**, de [...], por atribuirsele el delito de **AMENAZAS**, tipificado y sancionado en el Art. 154 del Código Penal, en perjuicio de [...].

Como partes procesales se encuentran acreditadas en la presente causa: el Licenciado JUAN ALFREDO CELESTINO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, como agente auxiliar del Fiscal General de la República, el *Licenciado CARLOS VIDAL RAMÍREZ*, como Defensor Público del acusado.-

El Tribunal del Jurado, que conoció de la presente causa, de conformidad al Art. 52 letra c) del Código Procesal Penal, estuvo integrado por los señores: 1.- Norelbia Aracely Tobar Tobar, 2.-Nestor Elionid Vásquez Chacón, 3.-Balmore Eleazar Torres Bermúdez, 4.-Floriana baba Erazo de Ramírez y, 5.- Evangelina Monge de Tobar, y como Jurado suplente el señor Ronald Danilo Pérez Méndez, habiendo resultado electo presidente del Tribunal del Jurado el señor Balmore Eleazar Torres Bermúdez. La fase plenaria de la presente causa correspondió a la señora Jueza de Sentencia Interina, *Licenciada Ana Elizabeth Argueta Pereira*, de conformidad al Art. 53 inciso final del Código Procesal Penal.

RESULTANDO:

I-) HECHOS ACUSADOS.

El Ministerio Público Fiscal, formuló dictamen de acusación en contra del señor **MARVIN ADELSO MORALES MAGAÑA**, teniendo como teoría fáctico, la relación clara, precisa y circunstancia de los hechos siguientes: "Que el día once de febrero de dos mil doce, aproximadamente a las trece horas en momentos que la señora [...], se encontraba en el corredor de su lugar de vivienda ubicada en [...], cuando llegó el señor Marvin Adelso Morales Magaña, portando en su mano derecha un cuchillo de aproximadamente sesenta centímetros, diciéndole la señora [...] que llamaría a la policía, pero este señor comenzó a seguirla con el cuchillo en la mano, dándole alcance a pocos metros y luego la tomó de la nuca y la lanzó al suelo, estando en el suelo se le paró en la parte del tórax, pero la señora [...] le lanzó tierra en la cara a Marvin y así logró escaparse, retirándose Marvin del lugar.-"

II-) CALIFICACIÓN JURÍDICA.

Los hechos anteriormente relacionados, fueron incautados por el Ministerio Público Fiscal contra el señor Marvin Adelso Morales Magaña, desde el respectivo requerimiento fiscal, por el delito de **Amenazas**, tipificado y sancionado en el Art. 154 del Código Penal, en perjuicio de [...], siendo por este delito que se emitió el respectivo dictamen de acusación en contra de él y a su vez por el que se decretó apertura a juicio en contra del mismo, habiéndose señalado audiencia de Vista Pública para conocer de tal hecho en juicio oral y público.

III-) INTIMACION, INFORMACIÓN DE DERECHOS Y ABSTENCION DEL PROCESADO EN DECLARAR SOBRE EL HECHO ACUSADO EN SU CONTRA.

El señor **MAURICIO ADELSO MORALES MAGAÑA**, fue advertido con claridad y sencillez del ilícito que le atribuía el Ministerio Público Fiscal, de los derechos y garantías que le confieren la Constitución de la República de El Salvador, los Tratados Internacionales y el restante ordenamiento jurídico, fue interrogado sobre sus datos de identificación, habiendo manifestado llamarse como ha quedado escrito y de las demás generales de identificación apuntadas en la presente sentencia. Así también, al habersele preguntado sobre su deseo de declarar en cuanto a los hechos que se le atribuían, manifestó que no deseaba declarar sobre los mismos.

IV-) DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

La audiencia de vista pública, se desarrolló con el correspondiente debate oral y público el día dieciséis de octubre de dos mil doce, y en los procedimientos se han observado las prescripciones y términos de ley.

A las partes técnicas se les permitió formular todas las cuestiones incidentales que consideraran pertinentes, sin que hayan formulado incidente alguno.

A la agente auxiliar del Fiscal General de la República se le permitió explicar su acusación; así también, al defensor público del procesado, a quien se le confirió la palabra para que expresara respectivamente la orientación de su defensa.

Luego del interrogatorio de identificación del acusado, la señora jueza que presidió la audiencia recibió la prueba, iniciando con la de los acusadores; habiendo estipulado las partes iniciar con la incorporación de la prueba testimonial ofrecida y admitida para el presente caso.

V-) PRUEBA INCORPORADA EN EL JUICIO:

PRUEBA TESTIMONIAL DE CARGO, ofrecida por el Ministerio Público Fiscal e incorporada

en el Juicio mediante la declaración de las personas siguientes:

a.1- **Testigo y víctima, [...]**, quien en lo esencial manifestó: "Que está aquí por las amenazas de muerte que le hizo el señor Marvin Adelso Morales Magaña, quien el once de febrero, llegó amenazándola, se le abalanzaba, la persiguió y la quiso matar, ya que la siguió hasta el falso, donde le dijo "hoy si te mato puta", luego lo fue a traer el papá porque Marvin la estaba maltratando; que su persona no le dijo nada ni hizo nada porque tenía el hombre encima, ya que éste se le abalanzaba, mientras ella se corrió hacia los palos de jocote, por donde tiene un pozo de nacimiento; que mientras ella estaba en el suelo, Marvin, se le puso encima y le decía hoy si te mato vieja tal, estando su persona de espalda; que todos los vecinos vieron eso y no quieren declarar porque le tienen miedo a éste. Que Marvin la ha amenazado con matarla, agregando que ella es solita y no tiene quien la cuide; que eso que ha dicho ha sucedido en varias veces, entre ellas el once de febrero, el cinco de agosto del año pasado, pero esa vez no denunció, siempre se queda así por la situación que vive sola en la casa; que el problema es por los terrenos de su abuelito desde hace años; que la niña Tita que es una Licenciada honesta, que no le gusta trabajar mal, ha llegado allá; que solamente con ellos o sea Jesús Magaña de Aguilar y Marvin Adelso Magaña de Aguilar, ha tenido problemas, pero no quieren aceptar, ya que la quieren sacar de la casa, diciéndole que se vaya con sus tiliches, la amenaza todo el tiempo, ya que no se conforman con las maldades que hacen"

a.2- Testigo, LUIS C. T., de quien Fiscalía prescindió, al concederle la palabra a la defensa, esta manifiesta que no tiene objeción al respecto, a lo que la suscrita juez tiene por prescindido dicho testimonio.-

PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO, ofrecida por el Ministerio Público Fiscal e incorporada mediante su lectura en el Juicio, de conformidad al Art. 389 en relación al Art. 248, ambos del Código Procesal Penal, la cual consiste en:

b. 1- ACTA DE DENUNCIA INTERPUESTA EN SEDE FISCAL POR LA VICTIMA, fs. 4. Elaborada a las diez horas con quince minutos del día quince de febrero de dos mil doce, mediante la cual la señora [...], denuncia al imputado MARVIN ADELSO MAGAÑA, por el delito de Amenazas con agravación Especial, hecho cometido el domingo once de febrero de dos mil doce, en santa Rita Cimarrón, Nueva Concepción, Chalatenango, por los hechos que en la referida acta constan. Al final de dicha acta aparecen dos firmas ilegibles.-

b. 2- ACTA DE INSPECCIÓN, fs. 5, elaborada en casa sin número del Cantón Santa

Rita Cimarrón del Municipio de Nueva Concepción, Chalatenango, a las once horas y treinta minutos del día diez de mayo de dos mil doce, por los agentes Luis Oscar C. T., y Jorge Armando A. C., con el objeto de practica inspección por el delito de Amenazas, en la cual se obtuvo el resultado siguiente: Que el lugar se trata de una escena mixta ya que los hechos sucedieron en el corredor de la vivienda y el solar, estando orientada la vivienda de Poniente a Oriente, con un solar al costado Sur y la entrada principal al costado Norte, entrando por un falso, construida de adobe de tierra con repollo y al costado Poniente en donde hay un corredor con piso de cemento, armazón de madera, hierro y teja, una cocina y una habitación, una pila de cemento al costado Poniente del corredor, cerrada con palos de izote, al costado Nor Oriente reside la señora Reina L., que la llegada a la vivienda es por un camino que viene pasando por la cancha, por donde finaliza. Que en dicho lugar no se encontraron huellas, rastros o indicios del hecho. Al final de dicha acta aparecen dos firmas ilegibles.-

El croquis de ubicación, fs. 6, el cual consta como anexo de la presente acta de inspección.-

b.3-COPIA CERTIFICADA DE DECLARACIÓN DE HERENCIA, Fs. 9-11 de las presentes diligencias, emitida por el Juzgado de primera Instancia de Tejutla, mediante la cual declaran a la señora [...], HEREDERA DEDINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, anexando a esta resolución copia de escritura de la finca número 252. Al final de dicha certificación aparecen dos firmas ilegibles.-

b.4- FICHA DE DATOS CON FOTOGRAFÍA DEL IMPUTADO. Fs. 12 en la cual constan los datos general del imputado, elaborada por la Policía Nacional Civil, Delegación de Chalatenango, Departamento de Chalatenango.-

CONSIDERANDO:

1-) Que el Tribunal del Jurado, luego de que la suscrita Jueza de Sentencia Interina formulara instrucciones para que evaluaran con precisión y a la luz del derecho aplicable todos los puntos sometidos a su conocimiento, instrucciones que en ningún momento propiciaron inducirlo a tomar una decisión predeterminada ni sensibilizarlo respecto de algún punto en particular del caso, deliberó en sesión secreta e ininterrumpida, evaluó la impresión que produjo en su razón las pruebas producidas en contra y **en defensa del acusado y, en razón de su íntima convicción**, **a las** once horas con cinco minutos **del día** dieciséis de octubre de dos mil doce, **emitió por UNANIMIDAD de votos**, VEREDICTOS DE INOCENCIA, **a favor del señor MARVIN ADELSO MORALES MAGAÑA**, **por el delito de AMENAZAS, tipificado y**

sancionado en el Art. 154 del Código Penal, en perjuicio de [...]; por lo que, dado el veredicto de inocencia emitido a favor del procesado, es procedente pronunciar una sentencia definitiva absolutoria a favor del mismo.-

II) PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

A pesar de la salvedad contenida en el Art. 45 No. 3 letra b) del Código Procesal Penal, en el sentido de que la acción civil no se extinguirá aun cuando se emita un fallo absolutorio, cuando de dicho delito haya conocido el Tribunal del Jurado, además tomando en cuenta lo establecido en el art. 414 Pr. Pn., que señala que a pesar del veredicto de Inocencia el Juez en la Sentencia se pronunciara sobre la acción civil, sin embargo el Ministerio Público Fiscal al haber formulado concretamente al Tribunal del Jurado la petición que requería, solicitó únicamente que al procesado se le declarara culpable del hecho que se le acusó y por consiguiente una sentencia condenatoria para el mismo hecho, sin pronunciarse sobre la responsabilidad civil en el presente caso, por consiguiente la suscrita no tiene facultad alguna para subsanar tal deficiencia del ente acusador, ya que únicamente solicitó que se le condenara al procesado, aunado a ello en la audiencia de vista pública, no se produjo prueba relacionada con la acreditación de los daños materiales y perjuicios ocasionados, en consecuencia de ello se absuelve al procesado de toda responsabilidad civil por el delito que se les acusó.

En lo referente a las Costas Procesales estas deberán correr por cuenta del Estado, en virtud de que la acusación estuvo representada por el Ministerio Público de la Fiscalía General de la Republica y en base a lo que establece el artículo 181 de la Constitución de la República, la administración de justicia es gratuita, razón por la cual este Tribunal es del criterio de absolver al procesado de los hechos.-

POR TANTO:

De conformidad a los Arts. 1, 2, 11, 12, 172 y 189 de la Constitución de la República de El Salvador; Art. 7.5 de la Convención Americana de los Derechos Civiles y Políticos; Arts. 1, 2, 114, 115, 116, 154 del Código Penal; Arts. 1, 2, 10, 52, 53, 82, 144 inc. 2do, del 366 al 391, 404 al 416, todos del Código Procesal Penal, por **unanimidad** de votos de **inocencia**, emitidos por el **TRIBUNAL DEL JURADO** y en nombre de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, la suscrita Jueza **FALLA: I-) DECLÁRASE ABSUELTO DE RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL** al señor **MARVIN ADELSO MORALES MAGAÑA**, de las generales relacionadas en el preámbulo de esta sentencia, por el delito de **AMENAZAS**, tipificado y sancionado en el Art.

154 del Código Penal, en perjuicio de la autonomía personal de la señora [...], en consecuencia, permanezca en la libertad en que ha estado durante la sustanciación de la presente causa. **II)** No hay condena en costas procesales; **III)** Al declararse ejecutoriada la presente sentencia absolutoria, de conformidad al Art. 147 del Código Procesal Penal, oportunamente archívese el expediente marginándose en el libro de entradas respectivo; y, **IV) NOTIFÍQUESE ESTA SENTENCIA**, mediante la entrega de las copias de la misma a las partes técnicas acreditadas en la presente causa.